

siones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleven implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b) del texto refundido de la Ley aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Información», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, s/n., los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente:

Hora: Once a doce. Parcelas: 1 a 16.

Hora: Doce a una. Parcelas: 17 a 32.

Valencia, 3 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, E. Labradero.—6.193-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19177 *DECRETO 2162/1975, de 24 de julio, por el que se crea un Centro de Educación General Básica en 53 Rue de la Pompe, París-16.*

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa prescribe en su artículo cuarenta y siete, apartado tercero, que se prestará especial atención a la educación de los hijos de los emigrantes españoles en todos los niveles, ciclos y modalidades.

Teniendo en cuenta el número de alumnos españoles residentes en París en edad de cursar la Educación General Básica, y la importancia que para nuestros emigrantes tiene la educación de sus hijos en régimen de ambivalencia, que les permita, por una parte, reintegrarse en los Centros educativos españoles, en caso de retorno, o el continuar sus estudios con éxito en el país de residencia si optan por permanecer en él.

Y examinada la solicitud para la creación de un Centro de Educación General Básica en París, que formula la Dirección General del Instituto Español de Emigración, Presidente del Consejo Escolar Primario de los Emigrantes Españoles, constituido por Orden de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, conforme al Convenio suscrito entre los Ministerios de Trabajo y Educación y Ciencia de la misma fecha, y cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de veintiocho de enero de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro de Educación General Básica para seiscientos cuarenta puestos escolares en cincuenta y tres Rue de la Pompe, París-dieciséis.

Artículo segundo.—La Enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para poner en funcionamiento dicho Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19178 *DECRETO 2163/1975, de 24 de julio, por el que se crean doce Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

Uno.—Arjona (Jaén).

Dos.—Cádiz.

Tres.—Chantada (Lugo).

Cuatro.—Corrales de Buelna (Santander).

Cinco.—El Escorial (Madrid).

Seis.—Estella (Navarra).

Siete.—La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ocho.—Medina de Pomar-Villarcayo (Burgos).

Nueve.—Porcuna (Jaén).

Diez.—Puerto de Santa María (Cádiz).

Once.—Verín (Orense).

Doce.—Barcelona, Barriada de Luis Antúnez.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19179 *DECRETO 2164/1975, de 24 de julio, por el que se crean diez Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

Alba de Tormes (Salamanca), Cistierna (León), El Tiemblo (Ávila), Guijuelo (Salamanca), San Martín de Valdeiglesias (Madrid), San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), San Roque (Cádiz), Teror (Las Palmas), Tineo (Oviedo), Lluchmayor (Balears).

Artículo segundo.—Se extinguen, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos setenta y cinco, los Colegios Libres Adoptados de las localidades siguientes: Alba de Tormes, Cistierna, El Tiemblo, Guijuelo, San Martín de Valdeiglesias, San Nicolás de Tolentino, San Roque, Teror, Tineo y Lluchmayor.

Artículo tercero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato creados por el presente Decreto desarrollarán sus actividades a partir de principio de curso académico mil novecientos setenta y cinco-mil novecientos setenta y seis en los locales de los respectivos Colegios Libres Adoptados extinguidos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19180 *DECRETO 2165/1975, de 24 de julio, por el que se crean 27 Institutos Nacionales de Bachillerato.*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de adecuarse, mediante la correspondiente transformación, a los nuevos niveles educativos por ella implantados. Por otra parte, el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se establece el calendario para la reforma educativa, preveía la extinción total del Bachillerato Elemental para el pasado curso académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro.

Las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas por Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, como Centros integrantes de los Institutos para extender la enseñanza del Bachillerato Elemental mediante la creación de establecimientos docentes de costo reducido en aquellas localidades en que las necesidades así lo requirieran y en las que no era aconsejable

por el momento erigir Institutos. Al extinguirse las enseñanzas impartidas por estos Centros, parece conveniente, a medida que la programación así lo aconseje, proceder a su transformación en Centros correspondientes a los nuevos niveles educativos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos que a continuación se indican:

- Uno.—Aguilar de la Frontera (Córdoba).
 Dos.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
 Tres.—Arnedo (Logroño).
 Cuatro.—Arroyo de la Luz (Cáceres).
 Cinco.—Atarfe (Granada).
 Seis.—Beas de Segura (Jaén).
 Siete.—Binéfar (Huesca).
 Ocho.—Cantoria (Almería).
 Nueve.—Cariñena (Zaragoza).
 Diez.—Castro del Río (Córdoba).
 Once.—Ciempozuelos (Madrid).
 Doce.—Cocentaina (Alicante).
 Trece.—Fiñana (Almería).
 Catorce.—Jódar (Jaén).
 Quince.—La Rambla (Córdoba).
 Dieciséis.—La Solana (Ciudad Real).
 Diecisiete.—Las Palmas (Canarias).
 Dieciocho.—Lora del Río (Sevilla).
 Diecinueve.—Mataró (Barcelona).
 Veinte.—Olula del Río (Almería).
 Veintiuno.—San Salvador del Valle (Vizcaya).
 Veintidós.—Santafé (Granada).
 Veintitrés.—Utiel (Valencia).
 Veinticuatro.—Venta de Baños (Palencia).
 Veinticinco.—Villafranca del Bierzo (León).
 Veintiséis.—Zaragoza, mixto número dos.
 Veintisiete.—Zaragoza, mixto número tres.

Artículo segundo.—Se extinguen, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos setenta y cinco, las Secciones Delegadas que a continuación se indican, creadas por los Decretos que se expresan:

Aguilar de la Frontera (Córdoba), Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre).

Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Decreto dos mil trescientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de octubre).

Arnedo (Logroño), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Atarfe (Granada), Decreto tres mil ciento cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Arroyo de la Luz (Cáceres), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Beas de Segura (Jaén), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Binéfar (Huesca), Decreto dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Cantoria (Almería), Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Cariñena (Zaragoza), Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre).

Castro del Río (Córdoba), Decreto mil setecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto).

Ciempozuelos (Madrid), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Cocentaina (Alicante), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Fiñana (Almería), Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Jódar (Jaén), Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

La Rambla (Córdoba), Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

La Solana (Ciudad Real), Decreto ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero («Boletín Oficial del Estado» de dos de febrero).

Las Palmas (Canarias), Decreto tres mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Lora del Río (Sevilla), Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Mataró (Barcelona), Decreto mil doscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Olula del Río (Almería), Decreto dos mil trescientos noventa/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre).

San Salvador del Valle (Vizcaya), Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Santafé (Granada), Decreto cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo).

Utiel (Valencia), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Venta de Baños (Palencia), Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Villafranca del Bierzo (León), Decreto dos mil trescientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre).

Zaragoza, masculina, Decreto dos mil setecientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de octubre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de noviembre).

Zaragoza, femenina, Decreto dos mil ochocientos siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de doce de septiembre).

Alhaurín el Grande (Málaga), Decreto mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio).

Alquerías (Murcia), Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre).

Arrecife de Lanzarote, Decreto mil doscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Arriendas-Parres (Oviedo), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Benijáfan (Murcia), Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre).

Caudete (Albacete), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Elche (Alicante), Decreto mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diez de junio).

La Carlota (Córdoba), Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

León, masculina, Decreto dos mil trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de agosto).

Lucena (Córdoba), Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Medina del Campo (Valladolid), Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Montefrío (Granada), Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Puente Genil (Córdoba), Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Puenteareas (Pontevedra), Decreto dos mil diez/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de septiembre).

Zaragoza, número dos masculina, Decreto dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre).

Artículo tercero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato creados por el presente Decreto comenzarán sus actividades a partir del curso mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, en los locales de las Secciones Delegadas extinguidas.

Artículo cuarto.—Las Secciones Delegadas extinguidas por el presente Decreto que venían impartiendo las enseñanzas del Ba-

chillerato Superior y Curso de Orientación Universitaria podrán seguir impartiendo dichas enseñanzas hasta la extinción de las mismas.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas procedentes en relación con el personal docente de las Secciones Delegadas extinguidas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19181

DECRETO 2166/1975, de 24 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Nuestra Señora del Carmen», en Ripoll (Gerona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Nuestra Señora del Carmen» en Ripoll (Gerona), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de dieciséis unidades de E. G. B. con seiscientos cuarenta puestos escolares, que ha sido promovido por doña Isaura Serch Massafrets, en su condición de Superiora provincial, de la Congregación Pontificia de HH. Carmelitas de la Caridad.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19182

DECRETO 2167/1975, de 24 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un edificio anexo al existente del Centro «Lestonnac», en Mollet del Vallés (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de una edificación anexo a la existente del Centro «Lestonnac», en Mollet del Vallés (Barcelona), cuya ejecución supondrá la ampliación y adaptación del citado Centro en uno de veinticuatro unidades de E. G. B. con novecientos sesenta puestos escolares, y que ha sido promovido por doña María Candelaria Castellort Parés, en su condición de representante de la Compañía de María.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19183

DECRETO 2168/1975, de 24 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Manuel Fernández Balbuena», sito en el Polígono de «La Maruca», en Avilés (Asturias).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Manuel Fernández Balbuena», sito en el polígono de «La Maruca», en Avilés (Asturias), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades de E. G. B. con seiscientos cuarenta puestos escolares, de los cuales doscientos ochenta son efectivamente aumento real, que ha sido promovido por don Luis Díaz del Corral Pedruzo, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de «Cristalería Española, S. A.», patrocinador del citado Colegio.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19184

DECRETO 2169/1975, de 24 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Virgen de la Luz», sito en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Virgen de la Luz», sito en la calle Ruiz Hernández, número catorce, de Valladolid, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de E. G. B., dotándolo de nuevos espacios mediante la creación de cuatro aulas, despachos, dependencias comunes y patio cubierto, y cuyo expediente ha sido promovido por don Rafael Raya López, en su condición de Director Gerente y Secretario de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Entidad propietaria del Centro de E. G. B. «Virgen de la Luz», cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de seiscientos cuarenta puestos escolares de E. G. B.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19185

DECRETO 2170/1975, de 24 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Loreig», en Palloja (Barcelona), en la Urbanización Fontpineda, ronda de Montmany.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,